

11. Los funcionarios de casilla y los representantes de partido político presentes firman el acta. Los representantes pueden firmar bajo protesta, señalando los motivos.
12. El secretario recibe, sin discutir su admisión, los escritos de protesta que los representantes de partido político le entreguen.
  - Sólo si no hay representantes acreditados en la casilla, el representante general de partido político o coalición puede entregar escritos de protesta.
13. El secretario entrega a los representantes de partido político copia de la documentación y lo marca en el "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partido político", que debe ser firmado por éstos.

#### **d) Integración del expediente de casilla y del paquete electoral**

Una vez llenada y firmada el Acta de Escrutinio y Cómputo, se inicia la integración de los sobres de la elección y el armado del paquete electoral.

1. Con ayuda de los escrutadores el presidente guarda en los sobres la documentación utilizada en la casilla.

Cada sobre indica qué documentación se debe meter. Los sobres que se deben integrar son los siguientes:

- Sobre para el expediente de casilla de la elección de diputados federales.
- Sobre para la Lista Nominal de Electores.
- Sobre para total de votos válidos de la elección de diputados federales encontrados en la urna (votos para partidos políticos, votos para candidatos de coalición, votos para candidatos no registrados).
- Sobre para total de votos nulos de la elección de diputados federales.
- Sobre para boletas sobrantes.
- Sobre color rosa del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- Sobre para Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral.

2. Los sobres con los votos válidos, los votos nulos y las boletas sobrantes se sellan con una etiqueta de seguridad. Los funcionarios de casilla y los representantes de partido político presentes firman en el exterior de estos sobres.
3. Los sobres con los votos y boletas se guardan en el paquete electoral.
4. El sobre del expediente de casilla, el que contiene la lista nominal, la marcadora de credenciales, las plantillas Braille y la documentación electoral restante también se guarda en el paquete electoral.
5. El sobre color rosa del PREP y el sobre para Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral no se guardan dentro del paquete electoral, se meten en las fundas de plástico que están en el exterior del mismo. Los aplicadores de líquido indeleble se guardan en la caja lateral del paquete electoral.

#### **e) Publicación de resultados y clausura de la casilla**

Se llena el cartel de resultados de la votación en la casilla (con letra grande) y lo firman el presidente de casilla y los representantes de partido político.

El presidente coloca el cartel con los resultados en un lugar visible en el exterior de la casilla.

1. El secretario llena la "Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital", anota la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes de partido político que harán la entrega del paquete, y pide a los funcionarios de casilla y a los representantes presentes que la firmen.

Entrega a los representantes de partido político la copia de la "Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital".

2. El presidente guarda en el sobre para Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral:
  - El original de la "Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital".
  - El original del "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de partido político".
3. Mete el sobre en la funda de plástico que está en la parte exterior del paquete electoral.

4. Una vez guardada la documentación y demás material en el paquete, éste se cierra.

### **Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital**

El presidente, bajo su responsabilidad, hace llegar el paquete electoral lo más pronto posible al Consejo Distrital correspondiente, dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- Inmediatamente si la casilla está ubicada en la cabecera del distrito.
- Si se trata de una casilla urbana ubicada fuera de la cabecera de distrito, lo puede hacer hasta 12 horas después.
- Cuando se trate de una casilla rural tiene hasta 24 horas para entregarlo.

Dadas las condiciones geográficas, de comunicación y/o meteorológicas específicas de cada distrito electoral, los consejos distritales podrán determinar previamente al día de la elección, la ampliación de los plazos de entrega del paquete electoral para las casillas que lo justifiquen.

Adicionalmente, y con el propósito de facilitar la entrega de los paquetes electorales en tiempo en la sede del Consejo Distrital, éste puede aprobar, previo a la Jornada Electoral, mecanismos de recolección. Dentro de las modalidades de los mecanismos de recolección se encuentra la instalación y funcionamiento de Centros de Recepción y Traslado (CRYT) de paquetes electorales.

Una vez que los presidentes de mesas directivas de casilla lleguen al Consejo Distrital para la entrega del paquete electoral, éstos podrán ser recibidos, simultáneamente, por personal previamente autorizado por el Consejo Distrital.

### **2.1. Votación en las casillas especiales**

En las casillas especiales se reciben los votos de los ciudadanos que temporalmente se encuentran fuera de su domicilio. Cada casilla especial cuenta con 750 boletas, más 16 para que voten los representantes de partido político.

Las actividades que realizan los funcionarios durante la Jornada Electoral son prácticamente las mismas, sólo que a diferencia de las casillas básicas, contiguas o extraordinarias, en las casillas especiales no se cuenta con la Lista Nominal de Electores y en su lugar se utiliza el Acta de Electores en Tránsito, la cual se va llenando con los datos de los electores que acuden a votar.

Para agilizar la votación se cuenta –desde el Proceso Electoral Federal 2005-2006– con un equipo de cómputo a través del cual se verifica si el elector está inscrito en la lista nominal, su procedencia y si su credencial para votar es vigente. Además se conoce de manera oportuna y ágil los principios por los que puede votar cada elector: diputados por el principio de Mayoría Relativa y/o diputados por el principio de Representación Proporcional.

En cada una de estas casillas se cuenta con el apoyo de un operador del equipo de cómputo, que es designado por el Consejo Distrital correspondiente y que sólo puede ingresar a la casilla con su acreditación e identificación. Su labor se limita a apoyar a la mesa directiva de casilla en la operación de dicho equipo, ya que mediante éste se elimina la búsqueda manual que realiza el presidente de la mesa directiva de casilla para identificar lo siguiente:

1. La procedencia del elector, es decir, de qué entidad, distrito y sección es la credencial del elector y, por lo tanto, los principios por los que cada elector tiene derecho a votar.
2. La relación de formatos de credenciales robadas, credenciales duplicadas y credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial y el número del Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de las credenciales que presentan los electores.

El operador del equipo por ningún motivo puede sustituir a los funcionarios de casilla ni realizar sus funciones.

Durante la recepción de la votación, una vez que el presidente recibe y revisa la credencial para votar, la entrega al operador del equipo, quien la desliza por el lector óptico o captura los datos.

En la pantalla se muestra si el elector puede o no votar y los principios por los que tiene derecho a sufragar, de acuerdo con lo siguiente:

- Si el elector se encuentra dentro de su sección no puede votar en la casilla especial.
- Si se encuentra fuera de su sección y dentro de su distrito, puede votar por diputados de Mayoría Relativa (MR) y de Representación Proporcional (RP).
- Si se encuentra fuera de su sección y distrito pero dentro de su entidad y circunscripción, puede votar por diputados de Representación Proporcional. El presidente debe anotar "RP" en la parte superior de la boleta.

- Si se encuentra fuera de su entidad y dentro de su circunscripción tiene derecho a votar por diputados de Representación Proporcional. El presidente debe anotar "RP" en la parte superior de la boleta.
- Si se encuentra fuera de su circunscripción no puede votar.

Al finalizar la recepción de la votación, del equipo de cómputo se obtiene en archivo electrónico el Acta de Electores en Tránsito.

Si por alguna causa no se puede utilizar el equipo de cómputo, el presidente determina, de acuerdo con los datos de la credencial, los principios por los que puede votar el elector; luego el secretario anota los datos de la credencial en el Acta de Electores en Tránsito y los principios por el que puede votar el ciudadano.

Durante el escrutinio y cómputo se deben separar los votos que el presidente marcó con "RP" para contarlos por separado y registrar los resultados en el acta correspondiente.

### **3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones**

Es la última etapa del Proceso Electoral Federal 2008-2009. Inicia cuando los presidentes de casilla entregan el paquete electoral al Consejo Distrital que les corresponde y finaliza cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva el último medio de impugnación que se haya promovido en contra de los resultados de la elección de diputados por ambos principios o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Las actividades que el Instituto Federal Electoral realiza en esta etapa son:

#### **3.1. Resultados preliminares**

##### **a) Programa de Resultados Electorales Preliminares**

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es un mecanismo para informar de manera inmediata al Consejo General, a los partidos políticos y a la ciudadanía, los resultados preliminares de la elección; se lleva a cabo a través de un sistema informático que presenta dichos resultados preliminares a partir de lo que se manifiesta en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

Conforme llegan los paquetes electorales al Consejo Distrital, personal del PREP extrae de la funda exterior el sobre color rosa y entrega el recibo al presidente de casilla. Este sobre se traslada al Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CEDAT), que se instala en las oficinas del IFE en cada distrito, donde se ingresan en los equipos de captura los resultados anotados en las actas.

La información capturada se envía desde los CEDAT hasta el Centro Nacional de Recepción de Resultados Electorales Preliminares (CENARREP), el cual se encuentra en la Ciudad de México.

Desde el CENARREP se transmite un acuse de recibo electrónico que se imprime en el CEDAT, de manera que, por cada acta capturada, se tiene un comprobante con los datos que se han introducido al sistema. En el CEDAT se verifica que la información contenida en el recibo coincida con la transmitida y con la del acta.

A partir de las 20:00 hrs. del centro, del día de la elección, los resultados preliminares por casilla y por distrito se pueden revisar en la página de internet del IFE, conforme vaya llegando la información.

#### **b) Información preliminar de resultados**

Además del programa anterior, en los distritos electorales también se brinda la información preliminar de los resultados en el distrito. De acuerdo al orden en que se vayan recibiendo los paquetes electorales se extrae el sobre para el Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral, del cual se saca la copia del acta. En sesión de los consejos distritales un funcionario electoral designado procede a dar lectura en voz alta a los resultados de la votación consignados en dicha copia.

El Secretario del Consejo o un funcionario designado captura la información de los resultados de la votación en cada casilla, que fue leída en voz alta, y simultáneamente los representantes de partido político acreditados ante el Consejo Distrital pueden tomar nota de la información que se vaya generando. Los resultados de todas las casillas del distrito se sumarán a través de un sistema de cómputo. Este procedimiento finaliza cuando vence el plazo legal para recibir paquetes electorales en el Consejo Distrital.

Al finalizar, el Presidente del Consejo Distrital fija en el exterior del local del Consejo Distrital los resultados preliminares de la elección en el distrito e informa al Secretario Ejecutivo del IFE.

Los paquetes electorales, ordenados por número y tipo de casilla, se guardan dentro de un lugar en el Consejo Distrital que reúna las condiciones de seguridad necesarias; durante la recepción se levanta acta circunstanciada en la que se hace constar el número de paquetes recibidos que cumplen con los requisitos de ley y aquellos que muestren alteraciones o en los que la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo no aparezca en el sobre que va por fuera del paquete electoral.

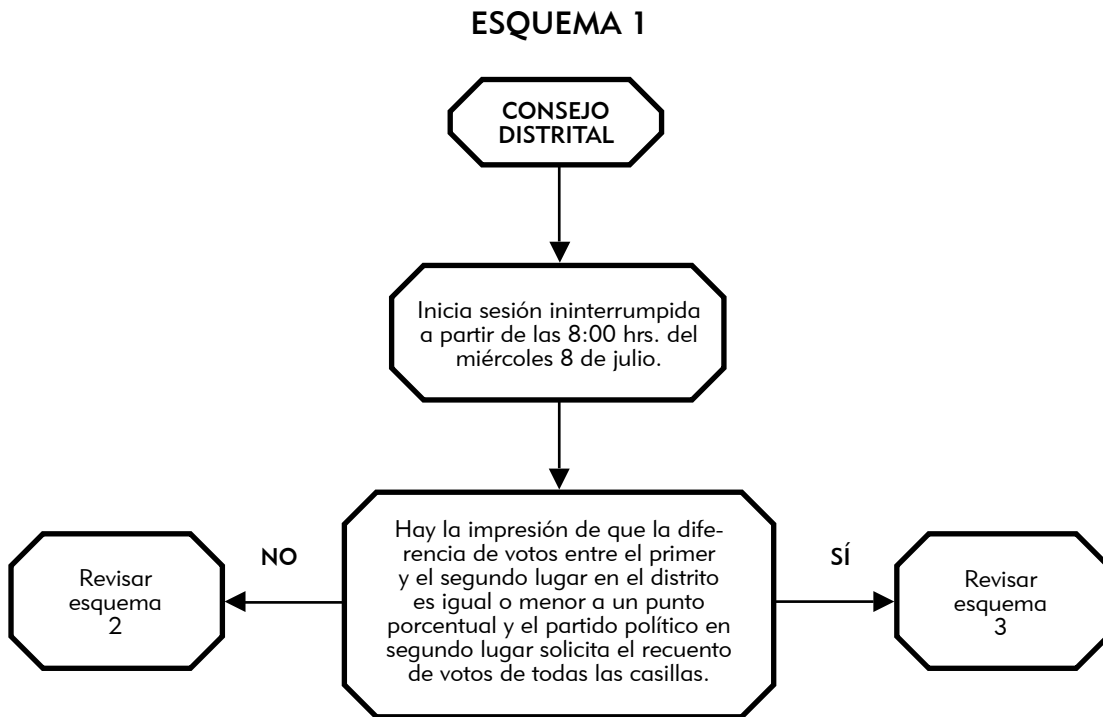
Los accesos al lugar en que se guardaron los paquetes se sellan en presencia de los representantes de partido político presentes.

### 3.2. Cómputos distritales y declaración de validez de la elección de diputados de Mayoría Relativa<sup>33</sup>

Los consejos distritales son los responsables de hacer el cómputo, el cual consiste en la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y, en su caso, del recuento de algunas casillas o de todas las casillas cuando sea plenamente justificable de acuerdo con la ley.

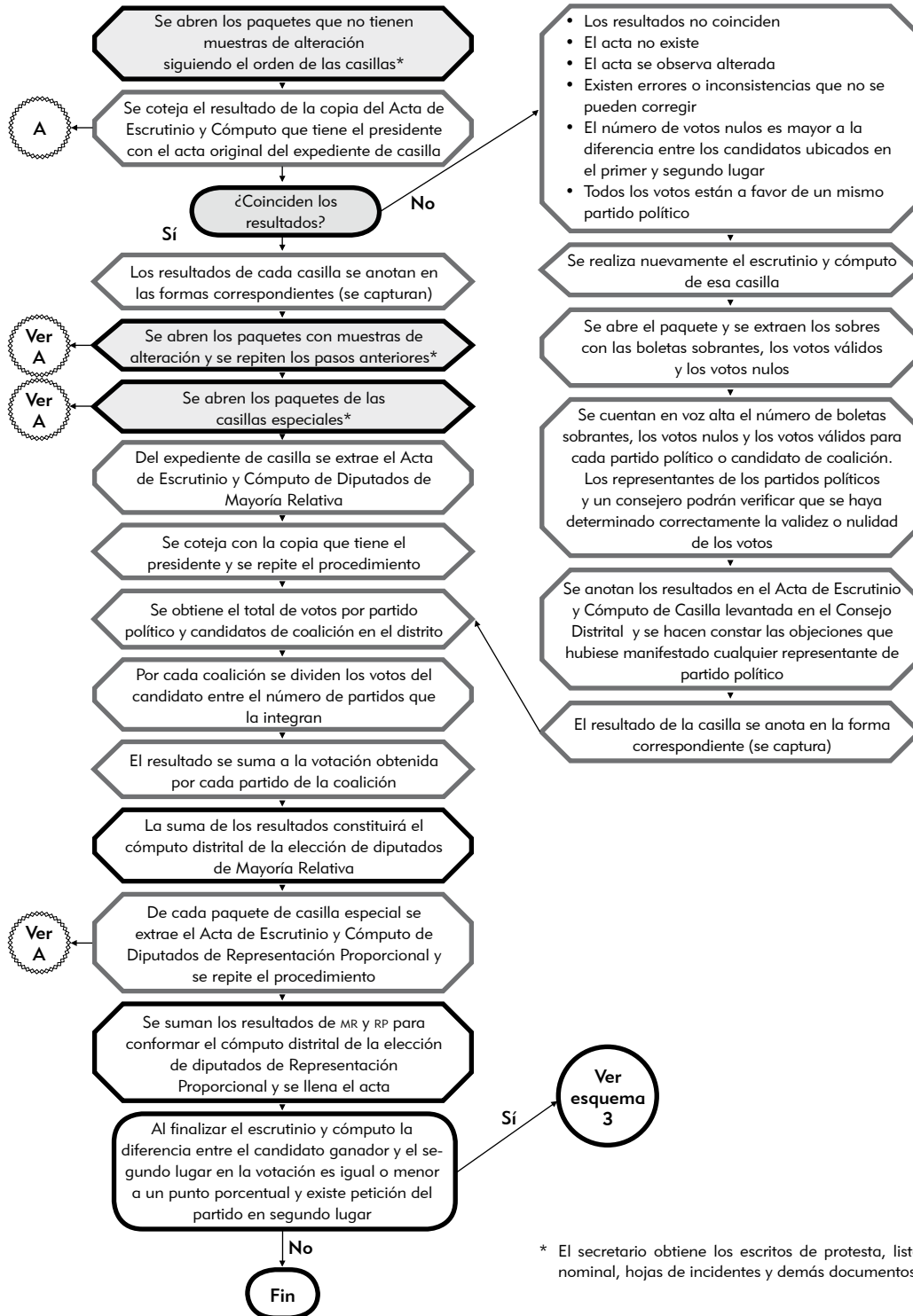
Los cómputos distritales se realizan el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral e inician a las 8:00 a.m.

En los siguientes esquemas se muestra el procedimiento a seguir para el cómputo distrital.



<sup>33</sup> Arts. 293 al 295, COFIPE.

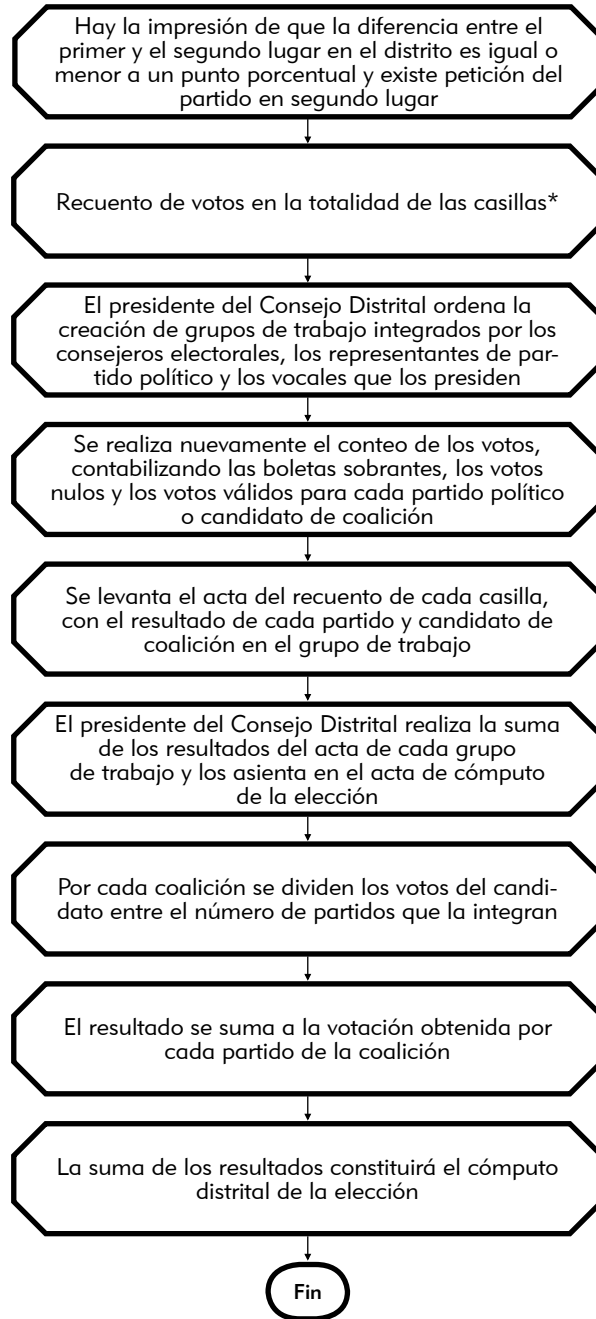
ESQUEMA 2



\* El secretario obtiene los escritos de protesta, lista nominal, hojas de incidentes y demás documentos.



### ESQUEMA 3



\* No se incluirán las casillas que ya hubieran sido objeto de recuento.

Para finalizar el cómputo, el Consejo Distrital verifica el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad que marca el artículo 7 del COFIPE y, en su caso, se declara la validez de la elección de diputados en el distrito electoral.

Concluido lo anterior, se expide la constancia de mayoría y validez a quien obtenga el triunfo, y se fija en el exterior de las oficinas el cartel con los resultados de la elección.

En caso de que se presente algún juicio de inconformidad, el presidente del Consejo Distrital remite a la Sala correspondiente del TEPJF el juicio, los escritos de protesta, un informe, la copia certificada del expediente del cómputo distrital y, en su caso, la declaración de validez de la elección de diputados de Mayoría Relativa; también envía copia de la documentación mencionada al Secretario Ejecutivo del IFE y a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

Cumplido el plazo para la presentación del juicio de inconformidad, el Presidente del Consejo Distrital remite a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados copia certificada de la "Constancia de Mayoría y Validez de la elección de diputados al H. Congreso de la Unión", así como un informe de los medios de impugnación que se hubieran promovido. Del expediente del cómputo distrital, envía copia certificada al Secretario Ejecutivo del IFE.

El expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de Representación Proporcional se envía al Consejo Local que esté en la cabecera de la circunscripción (véase Anexo 2), y copia certificada al Secretario Ejecutivo del IFE.

### **3.3. Cómputos de representación proporcional en cada circunscripción y constancias de asignación proporcional<sup>34</sup>**

El 12 de julio de 2009, los consejos locales con residencia en las cabeceras de circunscripción (véase Anexo 2) realizan el cómputo de circunscripción plurinominal para la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional, el cual consiste en la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital correspondientes, de acuerdo con lo siguiente:

1. Se registran los resultados que consten en las actas de cómputo distrital.
2. La suma de esos resultados constituye el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción plurinominal.

<sup>34</sup> Arts. 306 al 309, COFIPE.

3. Los resultados del cómputo, y en su caso los incidentes, se hacen constar en el acta circunstanciada.

El expediente con los resultados se remite al Secretario Ejecutivo del IFE para que lo presente al Consejo General.

Una vez que el TEPJF resuelve los juicios de inconformidad y recursos de reconsideración por medio de los que se impugnen los cómputos distritales de la elección de diputados, el Consejo General del IFE procede a hacer la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional.

El presidente del Consejo General expide las constancias de asignación proporcional e informa a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.



# VI. Medios de impugnación

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece, entre otros, el conjunto de recursos y juicios que pueden promoverse para combatir los actos y resoluciones de la autoridad electoral.

Esta ley –reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos– tiene la finalidad de garantizar:

- Los principios constitucionales y legales en la materia.
- La definitividad de las distintas etapas del proceso electoral.
- La protección de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación y de afiliación libre y pacífica.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral<sup>35</sup> y el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el TEPJF funciona en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales.

## 1. Sala Superior

Se integra por siete magistrados electorales y tiene su sede en el Distrito Federal; basta la presencia de cuatro magistrados para que

<sup>35</sup> Con excepción de las acciones inconstitucionales en materia electoral que conoce el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

pueda sesionar válidamente. Sus resoluciones se toman por unanimidad, mayoría calificada o mayoría simple.

## 2. Salas Regionales

Se integran por tres magistrados electorales y tienen su sede en las ciudades cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales en las que se divide el país (Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca). Para que puedan sesionar válidamente y sus resoluciones se tomen por unanimidad o mayoría de votos es necesaria la presencia de todos sus integrantes.

En la función jurisdiccional del TEPJF, que consiste en la recepción, la tramitación, la sustanciación y la resolución de los medios de impugnación, existen diversos aspectos que son del conocimiento público y que pueden ser observados sin que se obstaculice el funcionamiento del Tribunal.

En ese sentido, se puede observar:

- a) En los estrados de las Salas del TEPJF:
  - Avisos de sesión pública.
  - Acuerdos de turno a Magistrado.
  - Acuerdos de admisión y cierre de instrucción.
  - Otras notificaciones.
- b) En las sesiones públicas en las que las Salas del TEPJF resuelven los medios de impugnación:
  - Que exista el quórum requerido para que puedan sesionar.
  - Las discusiones se den en torno a la resolución de los asuntos.
  - La cuenta que den los secretarios a los magistrados de los asuntos a resolverse.
  - El sentido y votación de las resoluciones aprobadas, votadas en contra o con engrose.
  - El sentido de los votos particulares.
- c) En la página electrónica del TEPJF:
  - Acuerdos de turno.
  - Avisos de sesión pública.
  - Sentencias, votos particulares y engroses.

- Jurisprudencia y tesis relevantes.
  - Estadísticas relacionadas con la actividad jurisdiccional.
- d) La recepción en las Salas de los expedientes que remitan los consejos distritales con motivo de los medios de impugnación que se interpongan.
- e) Las diligencias que ordenen las Salas y deban ser desahogadas.
- f) Archivo judicial de los expedientes concluidos.
- g) Cédula que se fije en los estrados de la autoridad u órgano partidista con motivo de la recepción de un medio de impugnación interpuesto en su contra.

En el siguiente cuadro se presentan cuáles son los medios de impugnación, quiénes tienen derecho a interponerlos y las autoridades responsables de resolverlos.

Medio de impugnación	Presenta	Resuelve
Recurso de Revisión	Partidos políticos	Autoridades del IFE
Recursos de Apelación	Partidos políticos	Sala Superior o Salas Regionales del TEPJF
Juicio de Inconformidad	Partidos políticos Candidatos	Salas Regionales del TEPJF
Reconsideración	Partidos políticos Candidatos	Sala Superior del TEPJF
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	Ciudadanos	Sala Superior del TEPJF y Salas Regionales del TEPJF





# VII. Compra y coacción del voto

La manipulación del voto se puede definir como todas aquellas prácticas y conductas que, asociadas a diversas condiciones sociales, políticas y/o institucionales, impiden ejercer el derecho al voto durante la Jornada Electoral y/o limitan la voluntad y conciencia del ciudadano al momento de seleccionar entre diversas opciones políticas. De la manipulación del voto se desprenden conductas como la compra, coacción, presión, inducción, negociación y abstencionismo provocado.

Con el fin de aclarar significados y distinguir entre diferentes tipos de desviaciones del ejercicio democrático del voto, es conveniente hacer una breve revisión de los fenómenos de compra y coacción del voto.

**Clientelismo:** relación desigual y excluyente entre dos partes, basada en la subordinación política de una a cambio de recompensas materiales o favores que le entrega la otra.

**Coacción del voto:** utilización de cualquier tipo de amenaza o violencia para obligar a alguien a que vote por un partido político o candidato determinado.

**Compra de votos:** intercambio de bienes materiales o servicios por sufragios.

**Uso indebido de recursos públicos:** cualquier práctica que se desvíe de los procedimientos establecidos en las reglas de operación de recursos públicos para orientar el voto. Incluye acciones tan diversas como asignar recursos a entidades federativas o municipios según

preferencias políticas, solicitar que los beneficiarios de un programa social federal asistan a algún evento político, recoger la credencial para votar a cambio de otorgar un programa, hacer proselitismo para favorecer a algún candidato o partido político utilizando recursos de un programa social federal, gestionar algún trámite de un programa social federal a cambio del voto, utilizar información o recursos públicos a cambio del voto, entregar beneficios de los programas en mítines de algún candidato o partido político y condicionar la incorporación del elector al padrón de un programa para que vote en algún sentido o que los operadores de un programa hagan visitas domiciliarias con fines políticos.

### **1. Hallazgos recientes y referencias útiles**

Es importante informar sobre estudios recientes que se han realizado para detectar, prevenir y combatir los fenómenos que afectan la emisión del voto libre y secreto.

En cuanto al uso indebido de recursos públicos, en 2006 se publicaron dos estudios acerca de las posibilidades y riesgos de coacción del voto por medio de programas sociales. El primero se titula "Monitoreo de programas sociales en contextos electorales", promovido y financiado por la Secretaría de Desarrollo Social y realizado por un conjunto de reconocidas instituciones, a fin de detectar anomalías en la operación de los programas de dicha Secretaría. El segundo es el informe de la primera fase de un proyecto encargado por el gobierno federal al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) titulado "Diagnóstico sobre la vulnerabilidad político-electoral de los programas sociales federales", y está orientado a reducir la posibilidad de que los programas sociales de cinco dependencias federales sean manipulados con fines políticos.

Un hallazgo de los estudios antes mencionados es que la incorporación a programas sociales se ha convertido en una oferta clientelar para orientar el voto. La manipulación del voto se mueve en terrenos cada vez más difíciles de detectar y regular, pues las desviaciones en el funcionamiento de los programas suceden en los niveles operativos en los que hay contacto directo con los beneficiarios o potenciales beneficiarios.

Cabe destacar tres conclusiones a las que llegan los autores de estos estudios:

- Las actitudes y las expectativas del electorado con respecto a las campañas políticas son racionales y calculadas; cuando se pregunta a la gente en qué le benefician las elecciones, la primera reacción es "en nada", pero después vienen respuestas prácticas como "nos traen algún regalo"

o “durante las campañas hay que sacar lo que se pueda de los candidatos, porque después se olvidan de uno”. Esto sugiere una visión instrumental del voto.

- La población que recibe más ofertas clientelares de bienes y servicios es principalmente rural y participa en organizaciones sociales de distinto tipo (de padres de familia, en algún ejido u organización campesina). En cambio, las ofertas de inscripción a programas sociales se hacen en mayor medida a población desorganizada y que vive en localidades de más de 2,500 habitantes.
- En su mayoría, la población considera que el voto es secreto (91.4%), pero mantiene ciertas dudas sobre cuestiones concretas. Por ejemplo, 17% cree que los partidos pueden usar para su beneficio el voto de las personas que no van a votar.

Otros dos estudios menos recientes son “El perfil del votante clientelar en México durante las elecciones del 2000”, de Ricardo Aparicio y David Corrochano, y “El voto es nuestro: cómo los ciudadanos perciben el clientelismo electoral”, de Andreas Schedler (ambos publicados en la Revista Mexicana de Sociología a inicios de 2004).

El primer estudio confirma que el típico votante clientelar es pobre y sin escolaridad, pero generalmente es una persona organizada en alguna asociación política, vecinal o social y tan vulnerable en el campo como en las ciudades. Por su parte, el estudio de Schedler destaca que si bien la pobreza y la marginación social favorecen el clientelismo, no se puede dar por hecho que los electores pobres son víctimas fáciles de la compra de votos. El estudio muestra también que los habitantes de áreas marginadas saben que su voto es secreto y condenan las prácticas clientelares como violatorias de decidir libremente.

Los autores de estas investigaciones sugieren estar alerta a otros factores que además de la marginación y la baja escolaridad hacen vulnerables a algunas poblaciones ante la compra y coacción del voto, por ejemplo, su organización social y el nivel de competencia política en su localidad.

## **2. Importancia de la observación electoral para prevenir la compra y coacción del voto**

La observación electoral desempeña un papel fundamental en la prevención de la compra y coacción del voto, principalmente por las razones siguientes:

- Tiene un efecto de disuasión para quienes se interesan en llevar a cabo estas prácticas irregulares o delictivas. Autoridades, candidatos y militantes que pretendan ejercer la compra o coacción del voto, al ser observados por los ciudadanos, se exponen a un riesgo mayor de ser denunciados y, por lo tanto, de recibir la sanción correspondiente.
- Recopila información sobre la existencia y las características de la manipulación del voto en nuestro país. Al difundir esta información se convierte en otra fuente para la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas públicas encaminadas a prevenirlo.

Finalmente, es importante que frente a cualquier conducta observada que pudiera constituir un hecho de compra o coacción del voto, se haga saber de inmediato al Instituto Federal Electoral o a la FEPADE.

Como ya se mencionó, la observación electoral es fundamental para generar confianza y credibilidad en las instituciones y en los procesos electorales, lo cual contribuye a fortalecer la democracia y la paz social.

# VIII. Delitos electorales

Los delitos electorales federales son conductas que describe y sanciona el Código Penal Federal, que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y específicamente el voto en cualquiera de sus características; se considera delito electoral la conducta que transgrede lo establecido en el Título Vigésimo Cuarto de dicho código. Los comportamientos con la calidad de ilícitos son, por una parte, el incumplimiento de los actos ordenados y, por otra, el cometer actos prohibidos: quien lo hace es merecedor de un castigo.

Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral federal debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia<sup>36</sup> y resulte posible la detención del probable responsable.<sup>37</sup>

## 1. Datos que debe contener una denuncia

La denuncia es una relación de los hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, que debe contener los nombres de las personas que intervinieron (el denunciante, la víctima, los testigos e inculpado), los domicilios o lugares donde puedan ser localizados, las circunstancias del lugar, tiempo, modo (forma de realización), así como todas las pruebas que pudieran allegarse: fotografías, video-

<sup>36</sup> Aquello que se está ejecutando en el momento.

<sup>37</sup> En el Distrito Federal, las denuncias de delitos electorales federales se pueden presentar en la FEPADE, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos núm. 2836, Col. Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F., o en cualquier agencia del Ministerio Público. En los estados de la república las denuncias se pueden presentar en cualquiera de las agencias del Ministerio Público de la Federación o del fuero común. Para mayor información sobre la FEPADE y los delitos electorales llamar de forma gratuita en toda la república a FEPADETEL 01 800 8 33 72 33.

casetes, audiocasetes, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

## 2. Delitos electorales

A los individuos que incurran o cometan algún delito electoral se les imponen sanciones como la pérdida del derecho al voto activo y pasivo, suspensión de sus derechos políticos, multa y privación de la libertad. Si son funcionarios electorales o servidores públicos quienes cometen el delito electoral, además de las penas establecidas en el Código Penal Federal, serán sujetos de responsabilidades administrativas, en cuyo caso podrán ser sancionados con amonestación, extrañamiento, apercibimiento, suspensión, inhabilitación o destitución del cargo, según sea el caso.

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas –hombres y mujeres– que, teniendo la calidad de mexicanos, estén en capacidad de ejercer sus derechos políticos, y a los extranjeros que violen disposiciones constitucionales. De acuerdo con el Código Penal Federal, son:

**Servidores públicos:** funcionarios y empleados de la administración pública federal, estatal y municipal.

**Funcionarios electorales:** quienes en términos de la legislación federal electoral integran los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

**Funcionarios partidistas:** los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas y los ciudadanos a quienes durante los procesos electorales federales los propios partidos otorgan representación para actuar en los órganos electorales.

**Candidatos:** ciudadanos registrados formalmente como tales ante la autoridad competente.

A continuación se presentan las conductas tipificadas como delitos electorales y las sanciones a que deben quedar sujetos los actores antes mencionados.

### Lo que no debe hacer el servidor público:

1. Obligar a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato.

2. Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del voto en favor de un partido político o candidato.
3. Destinar, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo: vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado.<sup>38</sup>
4. Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

*Al servidor público que realice cualquiera de las conductas antes relacionadas se le impone sanción de 200 a 400 días multa y de uno a nueve años de prisión (artículo 407 del Código Penal Federal)*

Cualquier averiguación previa requiere, como mínimo, la práctica de múltiples y muy diversas diligencias ministeriales necesarias para integrar debidamente las indagatorias. Por ejemplo:

- Recabar la ratificación de cada nueva denuncia recibida.
- Localizar y tomar declaración a indiciados y testigos, así como las ampliaciones de declaraciones que se requieran.
- Acordar lo conducente en relación con todas y cada una de tales comparecencias.
- Practicar las inspecciones ministeriales que se estimen necesarias sobre personas, lugares u objetos en las diferentes entidades federativas.
- Recabar informes y documentos de diversas instituciones y autoridades locales y federales.
- Solicitar la emisión de dictámenes (periciales grafoscópicos, dactiloscópicos, fisonómicos, de criminalística, de campo) y valorar todas las pruebas.

<sup>38</sup> Robo o desvío de recursos del erario cometido por la persona responsable de administrarlo.

**Lo que no debe hacer el funcionario electoral:**

1. Alterar en cualquier forma, sustituir, destruir o hacer uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores.
2. Abstenerse de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones electorales propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral.
3. Obstruir el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa justificada.
4. Alterar los resultados electorales, sustraer o destruir boletas, materiales o documentos electorales.
5. No entregar o impedir la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.
6. En ejercicio de sus funciones, ejercer presión sobre los electores e inducirlos objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.
7. Instalar, abrir o cerrar dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por el COFIPE; instalarla en un lugar distinto al legalmente señalado o impedir su instalación.
8. Expulsar u ordenar el retiro de la casilla electoral, sin causa prevista en el COFIPE, a representantes de un partido político o coartar los derechos que la ley les concede.
9. Permitir o tolerar que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas o sustraigan de ellas ilícitamente una o más boletas electorales.
10. Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto a sus resultados.

*En caso de que un funcionario electoral realice cualquiera de estas conductas se le imponen de 50 a 200 días multa, y de dos a seis años de prisión (artículo 405 del Código Penal Federal)*



**Lo que no debe hacer el funcionario partidista o candidato:**

1. Ejercer presión sobre los electores e inducir a votar por un candidato o partido determinado, o a la abstención, en el interior de una casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.
2. Realizar propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la Jornada Electoral.
3. Sustraer, destruir, alterar o hacer uso indebido de documentos o materiales de índole electoral.
4. Obstaculizar el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenazar o ejercer violencia física sobre los funcionarios electorales.
5. Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada Electoral o respecto a sus resultados.
6. Impedir con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla.
7. Obtener y utilizar, a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

*Al funcionario partidista o candidato que cometa alguna de las conductas mencionadas se le impone sanción de 100 a 200 días multa y de uno a seis años de prisión (artículo 406 del Código Penal Federal)*

**Lo que no debe hacer el ciudadano:**

1. Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley.
2. Votar más de una vez en una misma elección.
3. Hacer proselitismo o presionar objetivamente a los electores el día de la Jornada Electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto.
4. Obstaculizar o interferir dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.

5. Recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos.
6. Solicitar votos a cambio de paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la Jornada Electoral.
7. Violar el día de la Jornada Electoral, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.
8. Votar o pretender votar con una credencial para votar de la que no sea titular.
9. Transportar votantes el día de la Jornada Electoral, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto.
10. Introducir en o sustraer de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; apoderarse, destruir o alterar boletas, documentos o materiales electorales e impedir de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes.
11. Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto. O bien, que mediante amenaza o promesa de paga o dádiva comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato.
12. Impedir en forma violenta la instalación de una casilla o asumir dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla.
13. Publicar o difundir por cualquier medio, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, los resultados de encuestas o de sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

*Al ciudadano que cometa cualquiera de las conductas antes señaladas se le impone sanción de 10 a 100 días multa y de seis meses a tres años de prisión (artículo 403 del Código Penal Federal)*

**Lo que no debe hacer el ministro de culto:**

Inducir expresamente, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

*En caso de que un ministro de culto realice estas conductas se le imponen hasta 500 días multa (artículo 404 del Código Penal Federal)*

Sólo después de que se han realizado como mínimo las diligencias anteriores, se puede estar en condiciones de adoptar las determinaciones que resulten procedentes en una averiguación previa, porque a un órgano de procuración de justicia le corresponde valorar los elementos de prueba que se hayan recabado en la investigación y, con base en ello, resolver.

Una vez agotada la investigación, el Ministerio Público resuelve si consigna al probable responsable ante un juez federal, solicitando que libere la orden de aprehensión en contra del probable responsable.

Si de la indagatoria no se advierten pruebas suficientes para consignar, pero con posterioridad pudieran allegarse otras, se puede determinar que el expediente quede en reserva hasta que se recaben, en tanto, nuevas pruebas. Pero si la investigación se concluyó y se establece que no hubo delito porque la conducta no se adapta exactamente a la prohibición legal, entonces el Ministerio Público determinará archivar el expediente, con lo que se concluye el asunto.



# Anexos





## ANEXO 1

### DISTRITOS ELECTORALES POR ENTIDAD FEDERATIVA

**Aguascalientes**

01 Jesús María  
02 Aguascalientes  
03 Aguascalientes

**Baja California**

01 Mexicali  
02 Mexicali  
03 Ensenada  
04 Tijuana  
05 Tijuana  
06 Tijuana  
07 Mexicali  
08 Tijuana

**Baja California Sur**

01 Santa Rosalía  
02 La Paz

**Campeche**

01 Campeche  
02 Cd. del Carmen

**Coahuila**

01 Piedras Negras  
02 San Pedro  
03 Monclova  
04 Saltillo  
05 Torreón  
06 Torreón  
07 Saltillo

**Colima**

01 Colima  
02 Manzanillo

**Chiapas**

01 Palenque  
02 Bochil  
03 Ocosingo  
04 Ocozacoautla de Espinosa  
05 San Cristóbal de las Casas  
06 Tuxtla Gutiérrez  
07 Tonalá  
08 Comitán de Domínguez  
09 Tuxtla Gutiérrez  
10 Villaflores  
11 Huixtla  
12 Tapachula

**Chihuahua**

01 Juárez  
02 Juárez  
03 Juárez  
04 Juárez  
05 Delicias  
06 Chihuahua  
07 Cuauhtémoc  
08 Chihuahua  
09 Hidalgo del Parral

**Distrito Federal**

01 Gustavo A. Madero  
02 Gustavo A. Madero  
03 Azcapotzalco  
04 Iztapalapa  
05 Tlalpan  
06 Gustavo A. Madero  
07 Gustavo A. Madero  
08 Cuauhtémoc  
09 Venustiano Carranza  
10 Miguel Hidalgo  
11 Venustiano Carranza  
12 Cuauhtémoc  
13 Iztacalco  
14 Tlalpan  
15 Benito Juárez  
16 Álvaro Obregón  
17 Cuajimalpa de Morelos  
18 Iztapalapa  
19 Iztapalapa  
20 Iztapalapa  
21 Xochimilco  
22 Iztapalapa  
23 Coyoacán  
24 Coyoacán  
25 Iztapalapa  
26 Magdalena Contreras  
27 Tláhuac

**Durango**

01 Victoria de Durango

02 Gómez Palacio  
03 Guadalupe Victoria  
04 Victoria de Durango

**Guanajuato**

01 San Luis de la Paz  
02 San Miguel de Allende  
03 León  
04 Guanajuato  
05 León  
06 León  
07 San Francisco del Rincón  
08 Salamanca  
09 Irapuato  
10 Uriangato  
11 Pénjamo  
12 Celaya  
13 Valle de Santiago  
14 Acámbaro

**Guerrero**

01 Cd. Altamirano  
02 Iguala  
03 Zihuatanejo  
04 Acapulco  
05 Tlapa  
06 Chilapa  
07 Chilpancingo  
08 Ayutla de los Libres  
09 Acapulco

**Hidalgo**

01 Huejutla de Reyes  
02 Ixmiquilpan  
03 Actopan  
04 Tulancingo de Bravo  
05 Tula de Allende  
06 Pachuca de Soto  
07 Tepeapulco

**Jalisco**

01 Tequila  
02 Lagos de Moreno  
03 Tepatlán de Morelos  
04 Zapopan  
05 Puerto Vallarta  
06 Zapopan  
07 Tonalá  
08 Guadalajara  
09 Guadalajara  
10 Zapopan  
11 Guadalajara  
12 Tlajomulco de Zúñiga  
13 Guadalajara  
14 Guadalajara  
15 La Barca  
16 Tlaquepaque  
17 Jocotepec  
18 Autlán de Navarro  
19 Cd. Guzmán

**México**

01 Jilotepec de Andrés Molina Enríquez  
02 Teoloyucan  
03 Atlacomulco de Fabela  
04 Nicolás Romero  
05 Teotihuacán de Arista  
06 Coacalco de Berriozabal  
07 Cuautitlán Izcalli  
08 Tultitlán de Mariano Escobedo  
09 Ixtlahuaca de Rayón  
10 Ecatepec de Morelos  
11 Ecatepec de Morelos  
12 Ixtapaluca  
13 Ecatepec de Morelos  
14 Ciudad Adolfo López Mateos  
15 Tlalnepeantla de Baz  
16 Ecatepec de Morelos  
17 Ecatepec de Morelos  
18 Huixquilucan de Degollado  
19 Tlalnepeantla de Baz  
20 Cd. Nezahualcóyotl  
21 Naucalpan de Juárez  
22 Naucalpan de Juárez  
23 Valle de Bravo  
24 Naucalpan de Juárez  
25 Chimalhuacán  
26 Toluca de Lerdo  
27 Metepec

28 Zumpango de Ocampo

29 Cd. Nezahualcóyotl  
30 Cd. Nezahualcóyotl  
31 Cd. Nezahualcóyotl  
32 Xico  
33 Chalco de Díaz Covarrubias  
34 Toluca de Lerdo  
35 Tenancingo de Degollado  
36 Tejupilco de Hidalgo  
37 Cuautitlán  
38 Texcoco de Mora  
39 Los Reyes Acaquilpan  
40 San Miguel Zinacantepec

**Michoacán**

01 Lázaro Cárdenas  
02 Puruandiro  
03 Heroica Zitácuaro  
04 Jiquilpan de Juárez  
05 Zamora de Hidalgo  
06 Ciudad Hidalgo  
07 Zacapu  
08 Morelia  
09 Uruapan del Progreso  
10 Morelia  
11 Pátzcuaro  
12 Apatzingán de la Constitución

**Morelos**

01 Cuernavaca  
02 Jiutepec  
03 Cuautla  
04 Jajutla  
05 Yauhtepec

**Nayarit**

01 Santiago Ixcuintla  
02 Tepic  
03 Compostela

**Nuevo León**

01 Santa Catarina  
02 Apodaca  
03 Gral. Escobedo  
04 San Nicolás de los Garza  
05 Monterrey  
06 Monterrey  
07 Monterrey  
08 Guadalupe  
09 Linares  
10 Monterrey  
11 Guadalupe  
12 Cadereyta Jiménez

**Oaxaca**

01 San Juan Bautista Tuxtepec  
02 Teotitlán de Flores Magón  
03 Heroica Ciudad de Huajuapam de León  
04 Tlaxiaco de Matamoros  
05 Santo Domingo Tehuantepec  
06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco  
07 Juchitán de Zaragoza  
08 Oaxaca de Juárez  
09 Santa Lucía del Camino  
10 Miahuatlán de Porfirio Díaz  
11 Santiago Pinotepa Nacional

**Puebla**

01 Huauchinango de Degollado  
02 Zacatlán  
03 Teziutlán  
04 Zacapoaxtla  
05 San Martín Texmelucan de Labastida  
06 Heroica Puebla de Zaragoza  
07 Tepeaca  
08 Ciudad Serdán  
09 Heroica Puebla de Zaragoza  
10 Cholula de Rivadavia  
11 Heroica Puebla de Zaragoza  
12 Heroica Puebla de Zaragoza  
13 Atlixco  
14 Izúcar de Matamoros  
15 Tehuacán  
16 Ajalpan

**Querétaro**

01 Cadereyta de Montes  
02 San Juan del Río  
03 Santiago de Querétaro  
04 Santiago de Querétaro

**Quintana Roo**

01 Playa del Carmen  
02 Chetumal  
03 Cancún

**San Luis Potosí**

01 Matehuala  
02 Soledad de Graciano Sánchez  
03 Rioverde  
04 Ciudad Valles  
05 San Luis Potosí  
06 San Luis Potosí  
07 Tamazunchale

**Sinaloa**

01 El Fuerte  
02 Los Machis  
03 Guamuchil  
04 Guasave  
05 Culiacán de Rosales  
06 Mazatlán  
07 Culiacán de Rosales  
08 Mazatlán

**Sonora**

01 San Luis Río Colorado  
02 Nogales  
03 Hermosillo  
04 Guaymas  
05 Hermosillo  
06 Cd. Obregón  
07 Navojoa

**Tabasco**

01 Macuspana  
02 Heroica Cárdenas  
03 Comalcalco  
04 Villahermosa  
05 Paraiso  
06 Villahermosa

**Tamaulipas**

01 Nuevo Laredo  
02 Reynosa  
03 Río Bravo  
04 H. Matamoros  
05 Ciudad Victoria  
06 Ciudad Mante  
07 Ciudad Madero  
08 Tampico

**Tlaxcala**

01 Apizaco  
02 Tlaxcala de Xicohténcatl  
03 Zacatelco

**Veracruz**

01 Pánuco  
02 Tantoyuca  
03 Tuxpan de Rodríguez Cano  
04 Veracruz  
05 Poza Rica de Hidalgo  
06 Papantla de Olarte  
07 Martínez de la Torre  
08 Xalapa  
09 Coatepec  
10 Xalapa  
11 Coatzacoalcos  
12 Veracruz  
13 Huatusco  
14 Minatitlán  
15 Orizaba  
16 Córdoba  
17 Cosamaloapan  
18 Zongolica  
19 San Andrés Tuxtla  
20 Acayucan  
21 Cosoleacaque

**Yucatán**

01 Valladolid  
02 Progreso  
03 Mérida  
04 Mérida  
05 Ticul

**Zacatecas**

01 Fresnillo  
02 Jerez de García Salinas  
03 Zacatecas  
04 Guadalupe

## ANEXO 2 DISTRIBUCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR CIRCUNSCRIPCIÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN	CLAVE	ENTIDAD
<b>Primera</b> Cabecera en: Guadalajara	02	Baja California
	03	Baja California Sur
	08	Chihuahua
	10	Durango
	14	Jalisco
	18	Nayarit
	25	Sinaloa
	26	Sonora
<b>Segunda</b> Cabecera en: Monterrey	01	Aguascalientes
	05	Coahuila
	11	Guanajuato
	19	Nuevo León
	22	Querétaro
	24	San Luis Potosí
	28	Tamaulipas
<b>Tercera</b> Cabecera en: Xalapa	04	Campeche
	07	Chiapas
	20	Oaxaca
	23	Quintana Roo
	27	Tabasco
	30	Veracruz
	31	Yucatán
<b>Cuarta</b> Cabecera en: D. F.	09	Distrito Federal
	12	Guerrero
	17	Morelos
	21	Puebla
	29	Tlaxcala
<b>Quinta</b> Cabecera en: Toluca	06	Colima
	13	Hidalgo
	15	Estado de México
	16	Michoacán



### ANEXO 3

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

### Antecedentes

- I. El 8 de septiembre de 1999 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000.
- II. El 17 de diciembre de 1999 el Consejo General modificó los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000, en cumplimiento de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente SUP-RAP-020/99.
- III. El 21 de octubre de 2002 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.
- IV. El 30 de septiembre de 2005 el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- V. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### Considerando

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.
2. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del código de la materia, establece que el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en el propio código.
4. Que el artículo 107, párrafos 1 y 2 del propio ordenamiento electoral federal, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
5. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local.
6. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto contará con una subdelegación integrada por la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
7. Que conforme a lo señalado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

8. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 3 del código electoral federal, es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos que señale la ley.
9. Que en términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral para cada proceso electoral.
10. Que el artículo 210, párrafo 2, del código de la materia dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.
11. Que el artículo 105, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como uno de los fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
12. Que de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, inciso c) del código de la materia, los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral 2008-2009, deberán solicitar su acreditación en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección, debiendo resolverse las solicitudes en la siguiente sesión que dichos órganos celebren.
13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 1, inciso c), y 153 párrafo 1, inciso k), del código federal de la materia, y 31, párrafo 1, inciso v), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales recibirán las solicitudes presentadas por los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140, párrafo 1, y 151, párrafo 1, del código electoral federal, a más tardar el 31 de octubre quedarán instalados los Consejos Locales, y a más tardar el 31 de diciembre harán lo propio los Consejos Distritales, que son los órganos ante los cuales se realiza la acreditación de los observadores.

15. Que el 28 de febrero de 2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 4/2008, en el sentido de que pueden actuar como observadores electorales los miembros de dirigencias de un partido político si éste perdió su registro con anterioridad, sostenida en el hecho de que en nada afecta al ámbito de la normatividad electoral, pues no existe un vínculo partidario que le hiciera propenso a generar un estado de inequidad o incertidumbre en el desenvolvimiento de las elecciones.
16. Que por lo anterior, resulta necesario establecer la forma y términos para la oportuna acreditación y registro de los observadores electorales, así como los lineamientos por los que se normen las actividades de observación electoral que realicen durante el Proceso Electoral 2008-2009, a fin de garantizar plenamente los derechos que la ley les otorga.
17. Que es del mayor interés del Instituto Federal Electoral, en lo general, y de su órgano superior de dirección en lo particular, que las organizaciones y ciudadanos mexicanos interesados en las tareas de observación electoral puedan ejercer, con toda oportunidad y plena apertura, sus derechos relativos a la observación electoral, lo que indudablemente contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en la certeza y credibilidad de los procedimientos e instituciones electorales, así como en los resultados de los comicios. Al efecto, es fundamental que el Consejo General, dentro del marco establecido por la ley y en ejercicio de sus facultades, establezca un marco de lineamientos lo más amplio posible para garantizar a plenitud el derecho ciudadano materia del presente Acuerdo.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 4; 104; 105, párrafos 1, inciso d) y 2; 106, párrafo 1; 107, párrafos 1 y 2; 109; 118, párrafo 1, inciso z); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 140, párrafo 1; 143, párrafo 1, inciso c); 144, párrafo 1, incisos a), b) y c); 150, párrafo 1; 153, párrafo 1, inciso k); y 210, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, párrafo 1, inciso v), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

### **Acuerdo**

**Primero.-** En observancia de lo establecido en el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación

y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo en la jornada electoral, en la forma y términos siguientes:

1. La observación electoral podrá realizarse por los ciudadanos de manera individual o constituidos como grupos de observadores, en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.
2. Los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo dispuesto por la ley y este Acuerdo, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.

**Segundo.-** Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, deberán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio.

El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación será a partir del inicio del Proceso Electoral Federal y hasta el 31 de mayo del año 2009.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, darán cuenta de las solicitudes recibidas a los Consejos correspondientes para su aprobación, misma que deberá resolverse, a más tardar, en la siguiente sesión que celebren dichos Consejos, observándose en todos los casos, el plazo señalado en el punto cuatro del presente Acuerdo.

**Tercero.-** Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados deberán presentar la solicitud a que se refiere el punto anterior, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades del Proceso Electoral Federal 2008-2009, se presentará ante el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital donde se ubique el domicilio del ciudadano o de la organización a la que pertenezca, en el formato que como anexo 1 figura en el presente Acuerdo y que será el que utilicen para ello los ciudadanos interesados, debiendo acompañarla de dos fotografías del solicitante. Las solicitudes suscritas individualmente podrán presentarse, también, a través de las agrupaciones de observadores electorales de las cuales formen parte los ciudadanos interesados.

La solicitud de acreditación de los observadores electorales contendrá, además de los datos de identificación personal a que se refiere el artículo 5, párrafo 4, inciso b), del código federal aplicable, la manifestación ex-

presa de que el ciudadano que pretenda actuar como observador electoral se conducirá en el desarrollo de sus actividades, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, de acuerdo con la disposición citada.

2. En todos los casos, los ciudadanos interesados deberán presentar, en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, la documentación que avale el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores.

- B. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales, distritales o municipales de partido político o de agrupación política alguna y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años anteriores a la elección. Tal requisito se acreditará en la solicitud respectiva, mediante una declaración que bajo protesta de decir verdad suscribirá el solicitante.

- C. En todo caso el Consejo correspondiente deberá considerar el contenido de la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referida en el considerando 15 del presente acuerdo.

**Cuarto.-** Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar periódicamente a los miembros de los Consejos respectivos de las solicitudes recibidas y deberán revisar, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al solicitante, personalmente, mediante correo certificado o correo electrónico, en su caso.

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de ley o, en su caso, subsanadas las omisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital, según sea el caso, notificará al solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 5, párrafo 4, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, apercibiéndole de que en caso de no acudir no procederá la acreditación.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

**Quinto.-** Los ciudadanos que soliciten su acreditación como observadores electorales, deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información, establecidos en el artículo 5, párrafo 4, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los que tendrán como objetivo capacitar adecuadamente a los ciudadanos interesados para el mejor ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Dichos cursos podrán ser impartidos directamente por el Instituto Federal Electoral, o bien por las organizaciones de observadores electorales, atendiendo siempre a los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto y bajo la supervisión de las mismas; y tendrán validez para cualquiera de los trescientos distritos electorales federales y las 32 entidades federativas.

Los cursos que imparta el Instituto deberán concluir el 12 de junio del año 2009, en tanto que los de las organizaciones podrán continuar impartándose hasta antes de la última sesión del Consejo que corresponda, en la que se apruebe la acreditación. Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales informarán a los Consejeros Electorales las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores a los mismos. Dichos cursos serán difundidos ampliamente por las juntas locales y distritales.

Con la finalidad de apoyar a las organizaciones de observadores electorales en la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información, mandados por el código de la materia, el Instituto Federal Electoral pondrá a disposición de éstas, a través de la página de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente.

En el supuesto de que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejo Local o Distrital que corresponda no extenderá la acreditación de observador electoral, debiendo notificar la resolución emitida personalmente, por correo certificado, o correo electrónico, según sea el caso, al ciudadano u organización solicitante.

**Sexto.-** Para los cursos de capacitación, preparación o información que impartan las organizaciones de observadores, bastará con que éstas den aviso por escrito al Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital respectivo, con cuando menos una semana de anticipación a la realización del mismo. En caso de que no asista el representante del Instituto Federal Electoral para supervisar el desarrollo del

curso, éste se tendrá por acreditado para los asistentes que reporte la organización de observadores electorales de que se trate.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto instrumentará lo necesario para que en cada entidad federativa y en cada distrito electoral federal uninominal exista un responsable de facilitar el registro de las solicitudes y la acreditación de los cursos de capacitación, preparación o información. La relación de los responsables se hará del conocimiento de las organizaciones de observadores, para los efectos consiguientes.

**Séptimo.-** Los Consejeros Electorales o los representantes de los partidos políticos, podrán presentar pruebas fundadas sobre el incumplimiento del punto B del párrafo 2, del punto tercero de este Acuerdo, para que sean analizadas en los Consejos Locales o Distritales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 4, inciso c), del código federal de la materia, una vez acreditados plenamente los requisitos establecidos en la ley y este Acuerdo, incluyendo el relativo a la acreditación de los cursos de capacitación, preparación o información, el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital que corresponda, presentará las solicitudes al Consejo respectivo para su resolución.

Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Acuerdo, serán comunicadas a la mayor brevedad posible a los ciudadanos u organizaciones solicitantes, para los efectos legales que procedan.

**Octavo.-** Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los Consejos Locales y Distritales, serán entregadas a los solicitantes dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda. Dichas acreditaciones se expedirán conforme a los formatos que figuran como anexos 2 y 3 del presente Acuerdo, las que serán registradas y entregadas a los interesados por el Consejero Presidente del respectivo Consejo Local o Distrital.

La información relativa a las solicitudes recibidas y acreditaciones otorgadas, denegadas y canceladas, formarán parte de las bases de datos de la red informática del Instituto. El Consejero Presidente de cada Consejo Local o Distrital será el responsable de la actualización de la información en las bases respectivas, conforme a lo que establezca la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como la Comisión respectiva.



**Noveno.-** Una vez realizada la acreditación y registro de los observadores electorales, los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales dispondrán las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados, que participarán en la observación del Proceso Electoral Federal 2008-2009, cuenten con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los términos contenidos en este Acuerdo.

**Décimo.-** Los observadores electorales debidamente acreditados tendrán el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo durante la jornada electoral, incluyendo las sesiones de los órganos electorales. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.

Además de observar los actos previstos por la ley, los observadores podrán celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales a fin de obtener orientación o información explicativa sobre las instituciones y procedimientos electorales.

**Décimo primero.-** Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta Local o Distrital que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información deberá ser proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley, y que existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

**Décimo segundo.-** Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 240, párrafo 1, incisos d), f) y g), del código de la materia, resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral federal del año 2009, en ningún caso podrán solicitar, con posteridad a su designación, su acreditación como observadores electorales.

Los Consejos Locales o Distritales cancelarán la acreditación como observador electoral a los ciudadanos que hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.

Los Consejos Locales o Distritales negarán la acreditación como observador electoral de un ciudadano que haya sido designado como funcionario de casilla.

**Décimo tercero.-** En los términos del artículo 5, párrafo 4, inciso b) del código federal de la materia, los ciudadanos acreditados para participar como observadores no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante los Consejos General, Locales y/o Distritales del Instituto Federal Electoral o ante las Comisiones Nacional, Locales y/o Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, ni tampoco como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla o generales.

En el caso de que algún partido político acredite a un ciudadano que apareciera en la relación de observadores electorales como representante ante los Consejos General, Locales y/o Distritales, en términos de lo previsto en los artículos 110, párrafo 9, 138, párrafo 1, y 149, párrafo 1, respectivamente, ante las Comisiones Nacional, Locales y/o Distritales de Vigilancia, en términos de lo previsto en el artículo 201, párrafo 1, inciso b), ante mesa directiva de casilla, o general, en términos de lo previsto en los artículos 245, párrafos 1 y 2, y 248, párrafo 1, inciso a) del código aplicable, el Presidente del Consejo respectivo deberá notificarlo de inmediato al Consejo que haya otorgado el registro.

Recibida dicha notificación y corroborada la duplicidad de acreditaciones, mediante la información registrada en las bases de datos de los sistemas de la redIFE, el Consejo competente requerirá al ciudadano para que exprese por cuál opción se pronuncia y, en todo caso, se procederá a cancelar y dejar sin efecto la correspondiente; si decide fungir como representante político el interesado deberá devolver enseguida a la autoridad electoral el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado; si decide fungir como observador electoral, se notificará de inmediato esta situación al partido político que lo haya acreditado.

El Consejo competente negará o cancelará la acreditación como observador electoral cuando se acredite que el ciudadano incumple con lo establecido en el inciso B del párrafo 2 del punto tercero de este Acuerdo.

**Décimo cuarto.-** En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

**Décimo quinto.-** Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes (anexo 4 y 5) en una o varias casillas, así como en el local de los consejos locales o distritales, pudiendo observar los siguientes actos, según corresponda:

1. Instalación de casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en las mesas directivas de casilla;
4. Fijación de resultados de la votación en el exterior del inmueble en que se instalen las mesas directivas de casilla;
5. Clausura de las mesas directivas de casillas;
6. Lectura en voz alta de los resultados en la sede del Consejo Distrital; y
7. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

**Décimo sexto.-** Los observadores electorales del Proceso Electoral Federal 2008-2009 que hayan sido acreditados, se abstendrán de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
4. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

En caso de que resulte necesario, los presidentes de las mesas directivas de casilla podrán aplicar las medidas que establece el artículo 267, párrafo 1, del código federal de la materia.

**Décimo séptimo.-** Los observadores electorales debidamente acreditados por los Consejos Locales o Distritales podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto o ante los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, hasta el día 31 de agosto de 2009, un informe de sus actividades; la Secretaría Ejecutiva y los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán informar a los Consejos respectivos de la recepción de dichos informes, mismos que estarán a disposición, y podrán ser incorporados en la página de Internet del Instituto, para consulta de la ciudadanía interesada. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y los resultados de los comicios.

**Décimo octavo.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 5, del código federal de la materia, a más tardar el 4 de agosto del año 2009, las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación conforme al

presente Acuerdo, deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, un informe en el que se declaren el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen, mismo que deberá sujetarse a los lineamientos y bases técnicas aprobados por el Consejo General, en atención a lo dispuesto en el inciso l), párrafo 1 del artículo 81 del Código Electoral Federal. En caso contrario se estará a las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo del citado Código.

**Décimo noveno.-** En los términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 4, inciso e), del código federal de la materia, los observadores electorales debidamente acreditados que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el presente Acuerdo, estarán sujetos a las disposiciones aplicables, contenidas en el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Vigésimo-** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia del proceso electoral federal, promoverá una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que conlleva dicha actividad.

**Vigésimo primero.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para prever lo necesario a fin de que, en su momento, los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, den a conocer el contenido del presente acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos, en la sesión que celebren con motivo de su instalación.

**Vigésimo segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación.

**Manual del Observador Electoral**  
se imprimió en la Ciudad de México  
durante el mes de noviembre de 2008.  
La edición consta de 35,000 ejemplares  
y estuvo al cuidado de la



Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral  
y Educación Cívica

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

